

JUNTA DE BIBLIOTECAS UNIVERSITARIAS NACIONALES ARGENTINAS

REGLAMENTO - San M. de Tucumán, julio de 1969

" Junta de Bibliotecas Universitarias Nacionales Argentinas, creada en ocasión de la Primera reunión de bibliotecas universitarias argentinas, celebrada en Córdoba entre el 22-5- de julio de 1963, con la participación de representantes de las universidades nacionales de Buenos Aires, Córdoba, Cuyo, La Plata, Litoral, Nordeste, Tucumán y el Sur, desarrollará sus funciones de acuerdo con el siguiente reglamento:

CAPITULO I

Artículo 1ro. : Integrarán la Junta de Bibliotecas Universitarias Nacionales Argentinas representantes de las Juntas de Bibliotecas de las distintas universidad nacionales, Comisiones Coordinadoras o el representante bibliotecario designe la Universidad en el caso de que no exista Junta o Comisión Coordinadora.

Artículo 2do. –Dicha integración se formalizarán con los Presidentes de cada una de las Juntas, Comisiones o representantes designados por las autoridades de las Universidades. En caso de ausencia del titular deberá nombrarse un suplente.

Artículo 3ro. Son fines de la Junta:

- a) Coordinar y promover la acción bibliotecaria nacional.
- b) Representar a las Juntas de bibliotecas universitarias nacionales ante las autoridades nacionales. provinciales e internacionales o de cualquier otra índole en todo aquello atinente al logro de sus objetivos específicos
- c) Ejercer funciones consultivas y de asesoramiento a las autoridades universitarias nacionales.
- d) Establecer relaciones con las Juntas de bibliotecas universitarias provinciales y privadas.

Artículo 4to. La Junta establecerá su Secretaría en la sede donde funcione la Presidencia

Artículo 5to. La Junta se reunirá dos veces por año en forma ordinaria, en los meses de abril y octubre, y todas las veces que lo estime necesario su Presidencia o cuando lo recaben dos de sus miembros.

Artículo 6to. " Junta sesionará con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros sus resoluciones se adoptarán por simple mayoría y, en caso de empate el Presidente tendrá doble voto.

Artículo 7mo. Se requieren dos tercios de los votos de la totalidad de los miembros:

- a) para revocar cualquier resolución
 - b) modificar el Reglamento.
3. inversión de fondos, cuando no sean los indispensables para el normal funcionamiento de la Junta.
 4. Designaciones o contrataciones, salvo las especificadas en el art. 13.

CAPITULO 11

De los miembros de la Junta

Artículo 8vo. : Los miembros de la Junta tienen los siguientes deberes y derechos:

- a) asistir a las reuniones de la Junta y de las Comisiones que integren, participando en las deliberaciones y votación de los asuntos sometidos a su estudio y consideración,
- b) en caso de impedimento del Titular es obligatoria la asistencia del Suplente.
- c) los miembros podrán proponer el tratamiento sobre tablas de la cono□ración de asuntos de importancia que surgieran con posterioridad al Temario establecido. Para ello se requerirá la aprobación de los dos tercios de los miembros presentes.

CAPITULO III

De las autoridades

Artículo 9no. : Cada dos años en el mes de Abril, se renovará la Presidencia de la Junta

Artículo 10mo. : La Presidencia de la Junta será ejercida en forma rotativa por sus integrantes, en orden a la antigüedad de las Universidades que representen.

Artículo 11vo. : Será Vicepresidente de la Junta el miembro que deba ejercer en el período siguiente la Presidencia de la Junta.

Artículo 12vo. : Son atribuciones del Presidente:

- a) cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta.
- b) convocar a las reuniones con 30 días de antelación debiendo acompañar el Temario de la misma.
- c) representar la Junta en todos los actos y gestiones oficiales.
- d) resolver los asuntos de incumbencia de la Junta mientras ésta no se reúna, dando cuenta posteriormente en la primera reunión que se realice.
- e) comunicar a los miembros de la Junta sobre las actividades de la misma
- f) en la reunión ordinaria deberá presentar anualmente la Memoria y Balance del ejercicio anterior

Artículo 13vo. : Se facultará a la Presidencia a designar un Secretario quién tendrá a su cargo las tareas administrativas del organismo así como la Secretaría de las reuniones. La Presidencia propondrá la retribución correspondiente.

Artículo 14vo. : La Junta designará las comisiones que estime necesarias. las que dictaminarán por escrito en todos aquellos asuntos que se sometan a su consideración.

CAPITULO IV

Financiamiento

Artículo 15yo. : A los efectos del sostenimiento de la Junta y para que ésta pueda cumplir con sus objetivos, cada Universidad Nacional contribuirá con la suma de Cien Mil pesos anuales sin perjuicio de que esta cantidad sea modificada cuando las necesidades de la Junta lo exijan.

JUBIUNA

Información remitida por el Dr. Jorge Luto Rougés

1. Seminario de Biblioteca o Universitarias Latinoamericanas, organizado por Unesco y la Biblioteca Central de Universidad de Cuyo. In la @ciudad de Mendoza en e &fio 1962. En el mismo se fijaron los objetivo que tenían que alcanzar las bibliotecas. cae universitarias y las bases para el desarrollo. Se realizó el diagnóstico de la situación a través de una encuesta que mostraba la deficiencia de los servicios.
2. Constitución de la Junta de Bibliotecarios de cada Universidad y la Junta de Bibliotecas Universitarias Nacionales Argentinas en la ciudad de Córdoba en 1963. teniendo como objetivos los de coordinar y asesorar en la política de desarrollo de las bibliotecas universitarias.
3. Reuniones posteriores en Tucumán, Santa Fe, La Plata y Buenos Aires, en las que se decidió
 - 3.1. Aprobación de su estatuto y reglamento de trabajo.
 - 3.2. Proyecto de encuesta para conocer el estado real de los servicios bibliotecarios.
 - 3.3. Comisión de formación profesional que estableció niveles de estudios y títulos, asignaturas mínimas a dictar, etc.. aplicando de esta forma las conclusiones emitidas en las mesas redondas celebradas en Medellín, Colombia que trataron precisamente el problema de la enseñanza bibliotecaria en Latinoamérica.
 - 3.4. Comisión que fijaría las bases y estudios e investigaciones necesarias para realizar el planeamiento bibliotecario. El suscripto, como presidente de dicha comisión, integró posteriormente el Comité Asesor del Centro de Investigaciones Bibliotecológicas de la Universidad de Buenos Aires, dirigido por la Profesora Josefa E.Sabor, conocida experta de temas bibliotecarios. xjzw
dado diez investigaciones bílicas que servir&a de documentos @spensables de trabajo para realizar el <>rdenamiento y el pbzea=ie~ bibliotecarioéa,?nuerotro pata. Cc~remos pues en un plazo breve, con las ~eotigacioneo bdeicaz que, necesitamos para confeccionar planes <le corto. o y largo en beneficio de nuestra& bibliotecas.
 - 3.5. Apoyo financiero prestado por la Jiunta a la Unesco y a la Escuela de BibUotecari

de la Universidad de Buenos Aires para la re~cí\$ñ 1 »o de bibliotec<>log por medios audiovisuales a pero <kn se@cio. Láa a~ ba permitido su coner
ción y a no dicta experíme»Mimenu si& cinco lugwreis de ^~&Merica
o □ ma de ellas en y el Norte arg*n~. con proyecciones regional. como podrgn co~robarlo.
Con ello se c~d una primera e a en la formación profesional como colu46n de emerge~U en la
cm~ de=~ personal apto en la# distivue bibliotecas de la pro~cia y el nordeste.

PALTA4, , Revista de bíbU<>tecolofa. nivel vaivertitario y nacional

lftz~ción da recurso* hm~oo es@Ulizados a distintos vele& en todas 'la* ITniversidades del pato q~ deben dar el control de caudaldl,

Siete~ nac@oul y estructura bibliotecaria wúveriaítaría
Bateo para un sitatema de cooperación en =ateria bibliotecaria en el campo de lo procesos toscos. raci~ización docun2enta@ préstamo @rbibliotecario permitirf un provecbami<mta

más racional e i»Ugral de la totalidad de los rec *os bibliotecarios con que se c en el paro, para ponerlo# a disposición de p fesoreg, Investigadores, alu=nos. egresados y a p<tblico a ~nos se prestan los servicios. colabc>r~ en la olevací6n del nivel acad.íralco de la Universidad. el caracter de ~rono avxiltar como empresa al- servicio la ed~ct6n y de la